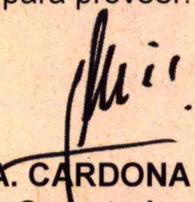


INFORME DE SECRETARÍA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 17 de agosto de 2023. FUE SUBSANADA en tiempo, pero NO por la totalidad de los puntos requeridos. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 31 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 918
RAD. 2023-00208

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 31 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, promovida por OSWALDO ROJAS MORA, contra DIEGO FERNANDO PASTAS LEYTON, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 21/07/2023.
2. La misma se inadmitió mediante 17/08/2023.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 22/08/2023, y el contenido de dicha providencia le fue puesto en conocimiento a la parte demandante vía correo electrónico, el mismo día de su publicación.
4. El escrito de subsanación fue presentado en tiempo oportuno, empero se observó que no se contemplaron todos los puntos requeridos:

Así pues, fueron subsanados los puntos a y b en debida forma, relacionados con el aporte del poder para demandar en esta localidad y dirección del demandado; empero NO FUE SUBSANADO el punto c del auto de inadmisión, pues en este numeral se estaba indicando que debían allegar tos y cada uno de los documentos relacionados incluyendo el certificado de la Secretaría de Tránsito respectiva, en donde se encuentra matriculado el vehículo automotor materia de los hechos y pretensiones, lo cual no ocurrió, pues así mismo se manifiesta en escrito de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que a pesar de haberse presentado escrito de subsanación en tiempo oportuno, no se hizo en forma completa por lo indicado en el numeral

anterior, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

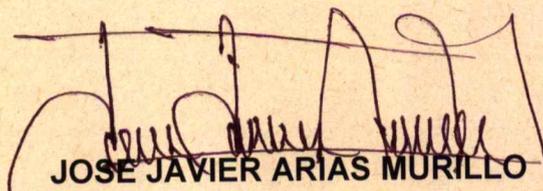
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación, la presente demanda Ejecutiva, promovida por OSWALDO ROJAS MORA, contra DIEGO FERNANDO PASTAS LEYTON, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

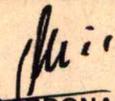
SEGUNDO: DISPONER, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dairo Alonso Castaño Castaño, identificado con CC71.665.438, y T.P. No. 166.647 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 49 de fecha 05 SEP 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario